



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TOTTUS CURICO

DFZ-2025-2750-VII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	
Elaborado	Maximiliano Rojas Y.	



TABLA DE CONTENIDO

1	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
1.1	ANTECEDENTES GENERALES	1
2	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	2
3	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	2
4	HECHOS CONSTATADOS.....	3
4.1	MANEJO DE EMISIÓNES ACÚSTICAS	3
5	CONCLUSIONES	6
6	ANEXOS	7



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Tottus Curicó	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Del Maule	
Provincia: Curicó	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Carmen #1220
Comuna: Curicó	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Hipermercados Tottus S.A.	RUT o RUN: 78.627.210-6
Domicilio titular(es): Nataniel Cox #620, Santiago.	Correo electrónico: rmelendrez@falabella.cl litigios@falabella.cl
	Teléfono: -
Identificación representante(s) legal(es): <ul style="list-style-type: none">• Gastón Bottazzini• Sebastián Simonetti	RUT o RUN: <ul style="list-style-type: none">• 22.923.569-9• 13.442.409-5
Domicilio representante(s) legal(es): Nataniel Cox #620, Santiago.	Correo electrónico: rmelendrez@falabella.cl litigios@falabella.cl
	Teléfono: -



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	N.º/Descripción	Fecha	Comisión/institución	Nombre
1	NE	Decreto Supremo N.º 38	2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
242	VII	2021



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados																										
i. Medición inicial.																										
En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), ejecutadas por la Municipalidad de Curicó en el marco de la Resolución SMA N° 858/2020, que aprueba el convenio de colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Curicó. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).																										
<i>Tabla 2. Datos medición.</i>																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Medición</th><th>Fecha</th><th>Hora</th><th>Periodo</th><th>Organismo</th><th>Fuentes</th><th></th><th></th><th></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 – 1</td><td>14 – 05 - 2025</td><td>21:00</td><td>Nocturno</td><td>Ilustre Municipalidad de Curicó</td><td>Equipos de ventilación, climatización y/o refrigeración</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>									Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes				1 – 1	14 – 05 - 2025	21:00	Nocturno	Ilustre Municipalidad de Curicó	Equipos de ventilación, climatización y/o refrigeración			
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes																					
1 – 1	14 – 05 - 2025	21:00	Nocturno	Ilustre Municipalidad de Curicó	Equipos de ventilación, climatización y/o refrigeración																					
Con base en las mediciones realizadas, se obtuvo los siguientes resultados:																										
<i>Tabla 3. Resultados medición.</i>																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Zona IPT</th><th>Comuna</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 – 1</td><td>52</td><td>No afecta</td><td>Zona III</td><td>ZU – 6</td><td>Curicó</td><td>Diurno</td><td>50</td><td>Supera</td></tr> </tbody> </table>									Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1 – 1	52	No afecta	Zona III	ZU – 6	Curicó	Diurno	50	Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado																		
1 – 1	52	No afecta	Zona III	ZU – 6	Curicó	Diurno	50	Supera																		

De acuerdo a las instrucciones impartidas asociadas a la gestión de denuncias referentes al D.S. N°38/2011 del MMA, donde se instruye respecto a la estrategia diseñada por la SMA para la tramitación de las denuncias de ruidos, la cual incluye la asistencia al cumplimiento durante la etapa de fiscalización junto con la corrección temprana de hallazgos asociados a la norma.

Puesto que se constató la superación de los límites establecidos en la norma en 2 dBA, el día 12 de junio del 2025 se notificó mediante la Resolución Exenta SMA RDM N°58/2025 al Titular, informando la opción de implementar medidas de corrección tempranas, pudiendo eventualmente evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio contra la UF. Junto a lo anterior, se le entregó una carta de advertencia.

Considerando lo anterior, el día 27 de junio del 2025 el Titular entregó su propuesta en la forma y plazos indicados en la Res. Ex. SMA RDM N°58/2025, indicando las siguientes medidas correctivas:

- Revisión interna de reclamos;
- Diagnóstico especializado en ruidos de la UF;
- Medidas inmediatas posterior al diagnóstico: revisión de equipos y control de apagado de equipos;
- Gestión de reparación de equipos con fallas mecánicas u otras;
- Procedimiento de apagado manual de equipos desde las 21:00 hrs.;
- Estudio acústico, incluyendo: mediciones, proyección acústica, preparación de ingeniería básica e informe de especificaciones técnicas;



- Implementación de medidas propuestas por estudio acústico;
- Medición con ETFA.

Informadas estas medidas y cumplido el plazo de ejecución presentado por el Titular, el día 14 de octubre de 2025 se tomó contacto vía correo electrónico con la persona denunciante, consultándole sobre la persistencia de los ruidos. En respuesta, el día 25 de octubre de 2025 indicó lo siguiente:

"Estimados, junto con saludar, quisiera informar que luego de la gestión realizada por ustedes han bajado los ruidos notoriamente.

Por lo anterior les agradecemos y esperamos no tener que ingresar nuevamente una denuncia."



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a. D.S. N°38/2011 del MMA que establece la Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existió una superación del límite establecido por la normativa para la Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 2 dBA por parte de la Unidad Fiscalizable la cual fue corregida mediante la implementación de medidas correctivas preprocedimentales por el Titular, según lo informado por la persona denunciante.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección
2	Reporte técnico
3	Acta de notificación personal
4	Resolución Exenta SMA RDM N°58/2025
5	Carta conductora del Titular que informa implementación de medidas correctivas y anexos
6	Correos de consulta y repuesta con denunciante respecto de la persistencia de ruidos

